

He tenido a bien resolver, con apoyo, además, en los artículos 574 y 575 del mismo ordenamiento procesal, lo siguiente:

1º—Se concede a Juan Bautista Marquina la rehabilitación en los derechos de que fue privado por la ejecutoria a que se ha hecho referencia.

2º—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación; comuníquese al Juzgado Quinto de Distrito del Distrito Federal, y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Presidente de la República, Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Ignacio García Téllez.—Rúbrica.

**ACLARACION a la publicación del Decreto que reforma el artículo 1915 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales.**

Por defecto del original respectivo, en la publicación del Decreto mencionado, insertó en el número correspondiente al día 20 de enero del presente año, aparece la siguiente errata:

En el artículo Unico, línea 6, dice:

... sea posible, ...

Debe decir:

... sea imposible, ...

México, D. F., a 27 de abril de 1940

LA DIRECCION.

## SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

**ACUERDO que incorpora a las reservas nacionales los terrenos libres que contengan criaderos de fierro susceptibles de explotación siderúrgica.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Departamento de Minas.—Oficina de Concesiones.—Sección Segunda.—Mesa Agencias y Reservas Nacionales.—Número 21-II.—Expediente 21/321.4 (021)/70.

**ACUERDO que declara incorporadas a las reservas nacionales, en toda la República, los terrenos libres que contengan criaderos de fierro susceptibles de una explotación siderúrgica.**

En uso de las facultades conferidas en el acuerdo presidencial de fecha 18 de agosto de 1936, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 del mismo mes y año, la Secretaría de mi cargo:

### SUMARIO

(Sigue de la página 1)

<b>Resolución</b> en el expediente de dotación de ejidos al poblado San Bartolomé Pinar, Estado de Puebla.....	4
<b>Resolución</b> en el expediente de dotación de ejidos al poblado Tumbisca, Estado de Michoacán.....	6
<b>Resolución</b> en el expediente de dotación de ejidos al poblado Los Ramírez, Estado de Guanajuato.....	8
<b>Resolución</b> en el expediente de dotación de tierras al poblado Huitiupan, Estado de Chiapas.....	10
<b>Resolución</b> en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado Tangancicuaro, Estado de Michoacán.....	11
<b>Resolución</b> en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Toche, Estado de México.....	13
<b>Resolución</b> en el expediente de ampliación de ejidos al poblado San Claudio, Estado de Puebla.....	14
<b>DEPARTAMENTO DE LA MARINA NACIONAL</b>	
<b>Acuerdo</b> que establece vedas para la captura de lagarto.....	15
<b>Disposición</b> de practica número Z-8-A, que deroga la número Z-8 de 5 de abril de 1938.....	16
<b>DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>Solicitud</b> de ampliación de ejidos presentada por los vecinos de Xicoténcatl, D. F. ....	16

**CONSIDERANDO** que la inmensa mayoría de las concesiones otorgadas para la explotación del fierro no se han trabajado hasta la fecha y posiblemente no se trabajarán en lo sucesivo, ya que la industria siderúrgica requiere fuertes capitales y conocimientos técnicos especiales.

**CONSIDERANDO** que la única empresa que explota la industria siderúrgica tiene concesiones sobre criaderos de fierro, con reservas potenciales que bastan para un gran número de años para el abastecimiento de la misma, y que otras negociaciones dedicadas a la producción de fierro, no utilizan mineral fierroso, sino desperdicios de fierro metálico.

**CONSIDERANDO** que el Gobierno apoyado en el artículo 126, fracción III, de la Ley Minera vigente, ha resuelto hacer la instalación de una planta metalúrgica para la explotación del fierro a gran escala y para lo cual se requieren grandes cantidades de mineral de fierro de distintas composiciones que se encuentran en diversas regiones del país, por lo que es necesario prever que no se obstruya el futuro abastecimiento de dicha planta, por los especuladores que indudablemente pretenderían condiciones onerosas para deshacerse de sus lotes o para vender mineral, y por último,

**CONSIDERANDO** que entre las diversas clases de criaderos de fierro, existen algunos que no son utilizables en la industria siderúrgica, pero sí fuera de ella, en atención a su contenido en metales nobles, pudiendo éstos dejarse a la iniciativa privada para no entorpecerla, he tenido a bien expedir el siguiente

#### A C U E R D O :

I.—Se declaran incorporados a las reservas nacionales los terrenos que contengan criaderos de fierro susceptibles de una explotación siderúrgica, que estén libres en la fecha de la publicación de esta declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación.

II.—Háganse las publicaciones y córranse los trámites necesarios, a fin de que esta declaratoria surta sus efectos legales correspondientes.

México, D. F., a 30 de marzo de 1940.—El Subsecretario, Modesto C. Rolland.—Rúbrica.